



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 171
SANTA FE, 21 JUN. 2018

VISTO:

El Expediente N.º 2-011196/17 iniciado en virtud de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo por el Administrador del Consorcio del Edificio [REDACTED] solicitando intervención ante la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) por inconvenientes en el servicio de agua potable con respecto a la cochera del edificio mencionado, y;

CONSIDERANDO:

Que la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N.º 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que en fecha 2/10/2017 se recepciona en esta Defensoría del Pueblo el reclamo iniciado por una persona que es Administradora de un edificio y denuncia la falta de respuesta de la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) ante el reclamo iniciado por el mismo en fecha 18/09/2017 por obstrucción de conexión con desborde, solicitando a la prestadora del servicio público la reparación de los trabajos realizados en el mes de Enero del año 2017 en la conexión entre la red privada y la pública, ya que la misma no funcionó correctamente y permitió nuevamente el ingreso de agua al segundo subsuelo de cocheras del Edificio [REDACTED] el cual administra;

Que, en fecha 2/10/2017 se remitió el Oficio N.º 0249 dirigido al Sr. Gerente de Atención al Usuario del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) a los fines de que informe la respuesta que ha dado o dará al reclamo formulado por el usuario con relación a la obstrucción con desborde del Edificio de calle [REDACTED] ([REDACTED]) de la ciudad de Rosario;

Que, asimismo, se remitió Oficio N.º 0248, en fecha 2/10/2017, al Sr. Presidente del Directorio de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. Sr. Ing. Sebastián [REDACTED] a los



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

finés que informe la respuesta que desde el Organismos que el mismo preside se le ha dado al reclamo presentado por el Sr. [REDACTED] en relación con la obstrucción de conexión con desborde del Edificio de calle [REDACTED] ([REDACTED]) de la ciudad de Rosario;

Que, atento a no haber recibido respuesta alguna por parte del Ente Regulador, en fecha 4/12/2017 se remitió Pronto Despacho N.º 0338 reiterando los términos del primigeniamente enviado y que fuera recibido por el Organismo de Control en fecha 03/10/2017. Asimismo, se procede a enviar Oficio de Pronto Despacho N.º 0332 reiterando los términos del Oficio 0248, que fuera recibido por ASSA S.A. en fecha 02/10/2017 ;

Que, en respuesta al Oficio mencionado la Empresa Prestadora remitió Nota Nro. 8955 R y SC en fecha 21/12/2017 informando que en el domicilio de referencia, en fecha 28/09/2017, se realizó desobstrucción de conexión cloacal quedando el servicio en condiciones;

Que atento a ello, personal de esta Defensoría se comunicó con el usuario para corroborar los dichos de la Empresa, quién respondió que desconocía si la Empresa había realizado esos trabajos y afirmó que había sido personal del Ente Regulador quien se había apersonado en el mes de Octubre en el Edificio y le informó al consorcio que no se trataba de una obstrucción sino que había que realizar una reparación y que le iban a dar a la Empresa Prestadora las indicaciones correspondientes, pero que hasta la fecha no había tenido novedad alguna;

Que, asimismo, en fecha 28/12/2017, mediante Nota Nro. 288 GAUR, el Ente Regulador nos informó que había intimado a la Empresa Prestadora mediante Expte. 16501-[REDACTED]-5 y Resolución 1597/17 a la realización de los trabajos pertinentes para resolver el problema en cuestión;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, atento a las consideraciones expresadas supra y dado el tiempo transcurrido sin que se hayan realizado las reparaciones necesarias para resolver los problemas en la cloaca del Edificio de calle [REDACTED] de la localidad de Rosario, se recomienda al Directorio de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) que proceda a brindar respuesta a la mayor brevedad posible a los reclamos iniciados por el usuario y dé cumplimiento a la intimación cursada por el Ente Regulador;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR al Directorio de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) que brinde, a la mayor brevedad posible, respuesta a los reclamos iniciados por el usuario del servicio público y a la intimación cursada por el Ente Regulador con motivo de los problemas de desborde en las cloacas del domicilio del cual el mencionado usuario es Administrador.

ARTÍCULO 3º: Remitir copias de la presente Resolución al Sr. Presidente de la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) y, por su intermedio, al Directorio de dicha Empresa. Asimismo, remitir copias de la misma a la Sra. Presidenta del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) para que, por su intermedio, el Directorio en pleno tome conocimiento de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

24



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe